

El inicio de las actividades extractivas se realiza de la siguiente manera:

a) Para las embarcaciones pesqueras artesanales de cerco hasta 20 m³ y las embarcaciones pesqueras artesanales de cortina y artes pasivas, a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

b) Para las embarcaciones pesqueras artesanales de más de 20 m³ hasta 32.6 m³, inicia después de 2 semanas de publicada la presente Resolución Ministerial o a partir del día siguiente de la emisión de la Resolución Directoral que suspenda las actividades extractivas de la flota pesquera señalada en el literal a) del presente artículo.

(...)"

Artículo 2.- Modificación del numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 000026-2024-PRODUCE, Establecen límite de captura del recurso bonito (Sarda chiliensis chiliensis) para el año 2024

Modificar el numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 000026-2024-PRODUCE, Establecen límite de captura del recurso bonito (Sarda chiliensis chiliensis) para el año 2024, el cual queda redactado conforme al siguiente texto:

"Artículo 5.- Medidas complementarias para las actividades extractivas del recurso bonito (Sarda chiliensis chiliensis) por parte de la flota artesanal

(...)

5.2 Las embarcaciones que utilizan artes de pesca de cerco, con capacidad de bodega igual o mayor a 20 m³, pueden capturar como máximo trece (13) toneladas del recurso bonito (Sarda chiliensis chiliensis) con una tolerancia de hasta dos (2) toneladas, por faena de pesca por cada embarcación. Las embarcaciones que utilizan artes de pesca de cerco, con capacidad de bodega menor a 20 m³, pueden capturar como máximo cuatro (4) toneladas del citado recurso, por faena de pesca por cada embarcación.

(...)"

Artículo 3.- Finalización de actividades extractivas

3.1 En el caso que las capturas de las embarcaciones pesqueras artesanales alcancen el límite máximo de captura del presente periodo de pesca, se finalizan las actividades extractivas, conforme al numeral 1.3 de la Resolución Ministerial N° 000026-2024-PRODUCE; sin perjuicio de establecer las responsabilidades legales correspondientes de los titulares de aquellas embarcaciones que hubiesen realizado actividad extractiva culminado el periodo establecido.

3.2 Para efectos de la presente Resolución Ministerial, una vez finalizadas las actividades extractivas del recurso bonito (Sarda chiliensis chiliensis), la descarga del citado recurso extraído en el marco de la presente resolución, se efectúa como máximo dentro de las 24 horas de finalizada dichas actividades extractivas.

Artículo 4.- Puntos de desembarque autorizados

4.1 Las embarcaciones pesqueras deberán efectuar la descarga del recurso capturado, solo en los puntos de desembarque autorizados y facilitar el control de la descarga a cargo de los fiscalizadores del Ministerio de la Producción y/o Gobierno Regional correspondiente, quedando prohibido realizar cualquier actividad de transbordo de recursos hidrobiológicos entre embarcaciones pesqueras.

4.2 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, mediante Resolución Directoral, aprueba el listado de los puntos de desembarque autorizados, al día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

4.3 La citada Dirección General está facultada para modificar, mediante Resolución Directoral, el listado de los puntos de desembarque, a efectos de ampliar o excluir aquellos puntos de desembarque que presenten

situaciones de hostigamiento, violencia o agresión contra los fiscalizadores.

Artículo 5.- Acciones de seguimiento y fiscalización

Los armadores pesqueros que se dediquen a la actividad extractiva del recurso bonito (Sarda chiliensis chiliensis), deben brindar las facilidades a bordo que requieran los fiscalizadores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, durante las operaciones de pesca, cuando así se requiera.

Artículo 6.- Difusión y cumplimiento

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales respectivos y por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2336211-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que autoriza al Ministerio de Educación, a efectuar el pago de cuota internacional no contemplada en el Anexo B: Cuotas Internacionales para el Año Fiscal 2024 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

DECRETO SUPREMO
N° 046-2024-RE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2024 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se detallan las entidades y montos que corresponden a las cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2024;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.4 del artículo 1 de la Ley N° 31953, las cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2024, se aprueban de acuerdo a la formalidad prevista en el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, en atención a la formalidad establecida en el numeral 69.2 del artículo 69 del referido Decreto Legislativo, el pago de las cuotas internacionales no

contempladas en el Anexo B, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores y el ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, mediante Oficio N° 1795-2024-MINEDU/DM, de 7 de agosto de 2024, el Ministerio de Educación solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores la autorización para efectuar el pago de la cuota internacional a favor de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), no contemplada en el Anexo B de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, el Ministerio de Educación y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), suscribieron el "Acuerdo de participación en el Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes (PISA) 2025", para participar en el mencionado programa, estableciéndose como contribución a favor de la OCDE para el año 2024, la suma de € 82 913,00 (OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE Y 00/100 EUROS);

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 01343-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, considera técnicamente factible continuar con el trámite para la aprobación del proyecto de Decreto Supremo que autoriza el pago de la cuota internacional no contemplada en el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2024 de la Ley N° 31953, por la suma de € 82 913,00 (OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE Y 00/100 EUROS), a favor de la OCDE; por cuanto, la participación en PISA 2025 se encuentra alineada con los instrumentos de planeamiento estratégico e institucional del sector Educación y se cuenta con recursos en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: M. de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2024;

Que, en virtud de lo señalado en el numeral 1 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente proyecto normativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 1.4 del artículo 1 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y, el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización

Se autoriza al Ministerio de Educación, a efectuar el pago de la cuota internacional no contemplada en el Anexo B de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor del organismo que se detalla a continuación:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONEDA	MONTO	PERSONA JURÍDICA
010: M. DE EDUCACIÓN	Euros	82 913,00	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Se dispone que los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto Supremo se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 010: M. de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Se dispone que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores y por el ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

2336228-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático y Analista Legal de la Dirección General de Tratados, a la República de Indonesia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0793-2024-RE

Lima, 17 de octubre de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° DAE014262024 de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 4 de octubre de 2024; la Hoja de Trámite (GAC) N° 4164 del Despacho Viceministerial, de 9 de octubre de 2024; el Memorándum OPP032302024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 14 de octubre de 2024, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum OAP031882024 de la Oficina de Administración de Personal, de 14 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la política exterior del Perú promover los intereses económicos del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia global y facilitar su proceso de inserción en las cadenas de valor internacionales;

Que, la Cuarta Ronda de Negociación del Acuerdo Integral de Asociación Económica (CEPA, por sus siglas en inglés) con la República de Indonesia, en el curso de la cual se conformarán, de manera presencial, las mesas de acceso a mercados, reglas de origen, y asuntos legales e institucionales; se llevará a cabo, del 28 de octubre al 1 de noviembre de 2024;

Que, durante la tercera ronda de negociaciones, realizada en la ciudad de Yakarta, República de Indonesia, del 17 al 20 de setiembre de 2024, las delegaciones del Perú e Indonesia reafirmaron el compromiso político al más alto nivel por concluir las negociaciones del CEPA, a fines de octubre;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores participa, conforme a sus competencias en política exterior, en los procesos de negociación de acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales;

Que, el Acuerdo Integral de Asociación Económica con la República de Indonesia, una vez en vigor, permitirá fortalecer los lazos comerciales y económicos entre ambos países, incrementando el comercio bilateral y las inversiones que, finalmente, redundarán en beneficios para las empresas y ciudadanos de ambas partes;

Que, en ese sentido, se estima importante la participación en el referido evento del Tercer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Roberto Javier Rodríguez Salinas, funcionario de la Dirección General para Asuntos Económicos; y, de la señora Patricia Giuliani Linares Delgado, Contratada Administrativa de Servicios, Analista Legal de la Dirección General de Tratados;